

REPÚBLICA BOLIVIANA DE VENEZUELA
ESTADO FALCÓN
CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA
GACETA MUNICIPAL

AÑO: LIII PUNTO FIJO; 04 DE ENERO DE 2024 EXTRAORDINARIA: N° 0519-A-2024

DECRETO N° 0028-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y LOS DE CONDICIÓN PRIVADOS SU ORGANIZACIÓN Y REGULARIZACIÓN, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS O RELACIONADAS CON ESTE TIPO DE SERVICIO, BIEN SEA DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, INCENTIVANDO UNA CULTURA DE ORDEN PREVENTIVO QUE PUDIERA CUBRIR EVENTUALIDADES DERIVADAS DEL FALLECIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA.

DECRETO N° 0029-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA ESTADO-FALCON.

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO CREAR Y REGULAR LA ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIÓN Y COMPETENCIAS DEL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL BOLIVARIANA DE CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN, ASÍ COMO EL SERVICIO DE POLICIA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA; CON FUNDAMENTO EN LAS NORMAS, PRINCIPIOS Y VALORES HUMANISTAS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL Y DEMÁS LEYES QUE RIGEN LA MATERIA.

DECRETO N° 0030-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON** EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA SOBRE TASAS DE AUTORIZACIONES PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO REGULAR LA TRAMITACIÓN Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE REALIZA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS REFERIDAS EN ESTE CUERPO NORMATIVO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCÓN.

DECRETO N° 0031-2024

ORDENANDO LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA **ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON**, EN LA GACETA DE NUESTRA ENTIDAD.

ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON

ART.1-: LA PRESENTE ORDENANZA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PROCESOS NORMAS Y MECANISMOS DE REGULACION DE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL QUE SEA EXHIBIDA, PROYECTADA, EDITADA, INSTALADA O TRANSMITIDA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA DEL ESTADO FALCON; ASÍ COMO TODO LO RELACIONADO CON PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, INSTALACION, REVISION E INSPECCION DE PUBLICIDAD COMERCIAL EN CIERRES DE CONSTRUCCIONES EN PREDIOS DE PARCELAS O LOTES DE TERRENOS PUBLICOS O PRIVADOS, EN MUROS Y EN CUALQUIER OTRAS ADYACENTES A LAS VIAS PUBLICAS QUE SEAN VISUALIZADAS DESDE ESPACIOS PUBLICOS; Y EN GENERAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS REFERIDAS A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES CORRESPONDIENTES DERIVADAS DE SU INCUMPLIMIENTO.

CONCEJO MUNICIPAL

PRESIDENTE:
MIEMBROS:-

CONC. SABRINA LEAL
CONC. JHIMMY RODRIGUEZ
CONC. OBRIAN DIAZ
CONC. MARIA PEROZO
CONC. WILFREDO BOCETT
CONC. OSNEIDA MAVO
CONC. PEDRO DACOSTA GOMEZ
CONC. WILLIAMS BRACHO
CONC. YDANYS SALAZAR
CONC. JORGE LUIS RUIZ
CONC. RORAIMA ATACHO

SECRETARIO MUNICIPAL:
SÍNDICO MUNICIPAL:
CRONISTA MUNICIPAL:

YONDER MARTES
ABG. GISELA GONZALEZ
POETA: GUILLERMO DE LEON CALLES

EXPOSICION DE MOTIVO

El Concejo Municipal De Carirubana en ejercicio de sus facultades y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución De La República Bolivariana De Venezuela en sus artículos N° 178 ordinal 2° y N° 179 ordinal 2° en concordancia con la ley del Poder Público Municipal en su artículo 95 ordinal 1° la ley para la regulación y control de la prestación de servicios funerarios y cementerios en todo su articulado. **SOLICITAMOS A ESTE CUERPO COLEGIADO AUTORIZAR LA APROBACION DE LA ORDENANZA DE ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO CARIRUBANA – ESTADO FALCON.**

Esta ordenanza establece en su título IV que establece sanciones específicamente en sus artículos **10, 17, 19, 22, 27, 28** de esta ordenanza. Llevamos a cabo luego de que la honorable Asamblea Nacional sancionara la ley orgánica de Coordinación y Armonización de las potestades tributarias de estados y municipios, nos vemos en la obligación de reformar y adecuar esta ordenanza antes mencionada.

JHIMMY RODRIGUEZ

V23.676.217

CONCEJAL MUNICIPIO CARIRUBANA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO FALCÓN
EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

**ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS
CEMENTERIOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y
ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO
CARIRUBANA- ESTADO FALCON.**

NOVIEMBRE 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO FALCÓN

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARIRUBANA

En uso de las atribuciones legales que le confiere expresamente los artículos 175 y 179 Ordinal 2° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concatenación con los artículos 92, 95 Ordinal 1° y 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona lo siguiente:

**ORDENANZA SOBRE ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS,
SERVICIOS FUNERARIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS DEL MUNICIPIO
CARIRUBANA-ESTADO FALCON.**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y administración de cementerios municipales, y los de condición privados su organización y regularización, así como, lo relacionado con la prestación de servicios funerarios y actividades conexas o relacionadas con este tipo de servicio, bien sea de carácter público o privado, incentivando una cultura de orden preventivo que pudiera cubrir eventualidades derivadas del fallecimiento de la persona física.

Artículo 2. En los cementerios municipales los usuarios podrán solicitar el uso perpetuo o temporal de una fosa, nichos, cenizarios y osarios una vez que ocurra el deceso de un familiar o persona allegada.

Artículo 3.

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- ✓ **Acta de defunción:** es el documento emanado de la autoridad de registro civil, donde el Estado deja constancia en forma legal de la defunción de una persona.
- ✓ **Ataúd:** es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes donde se coloca el cadáver o restos humanos para su inhumación o cremación.
- ✓ **Bóveda:** es la construcción de concreto, bloque, fibra de vidrio, plástico, ladrillo o material distinto, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, de uno o más espacios, ubicadas en las parcelas de los cementerios donde se depositan los cadáveres o restos humanos.
- ✓ **Cadáver:** cuerpo humano una vez comprobado por examen médico que no tiene signos vitales.
- ✓ **Caja o bolsa de restos:** recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos, que será metálica o de un material impermeable o impermeabilizado.
- ✓ **Cementerios:** Espacio físico destinados a inhumar cadáveres y restos humanos.
- ✓ **Cenizario:** es la construcción especial para contener cenizas de cadáveres cremados.
- ✓ **Certificado de defunción:** es el documento expedido por el o los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, o de interior y justicia, mediante el cual el personal médico autorizado certifica la defunción de una persona.
- ✓ **Cremación:** es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado y reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas.
- ✓ **Columbarios:** conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.
- ✓ **Conservación:** método que retrasa el proceso de putrefacción de cadáveres.

- ✓ **Embalsamamiento:** método que consiste en introducir e inyectar sustancias y líquidos preservantes, en las cavidades y vasos sanguíneos de los cadáveres para preservarlos y retardar su putrefacción.
- ✓ **Exhumación:** es el acto de desenterrar el cadáver, previo cumplimiento de ley por solicitud de las autoridades judiciales competentes.
- ✓ **Fosa:** excavación para la construcción de bóvedas para sepultar cadáveres o restos humanos.
- ✓ **Fosa común:** es el lugar habilitado para depositar cadáveres o restos humanos que por razones de epidemias o catástrofes, superen la capacidad de sepulturas en un lugar determinado o cuando se desconocen la identidad de algunos cadáveres o ningún deudo asume los gastos de inhumación de los mismos.
- ✓ **Inhumación:** es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en el cementerio.
- ✓ **Locales funerarios:** son las edificaciones destinadas a la prestación de servicios a personas fallecidas, sus familiares y acompañantes. Especialmente acondicionada para aplicar los procedimientos y normas vigentes que rigen la materia.
- ✓ **Nicho:** es la construcción de cavidad formada en columnas superpuestas, subterráneas o sobre la superficie del suelo, que estará construida de ladrillos, hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas.
- ✓ **Osarios:** son las construcciones destinadas para el depósito de la osamenta exhumada.
- ✓ **Parcela:** espacio de terreno, con una superficie aproximada de dos con cincuenta metros cuadrados (2,50 m²) cada uno, destinada únicamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos.
- ✓ **Perpetuo:** se refiere a algo que dura de forma eterna, es decir, para siempre. Este término se utiliza para nombrar aquello que es capaz de perdurar a lo largo del tiempo y que carece de final.
- ✓ **Preparación:** consiste en las prácticas y procedimientos que se le realizan al cadáver o restos humanos, para su aseo, vestidura y conservación para las treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.

- ✓ **Preparación especial:** consiste en las prácticas o procedimientos que le son realizados al cadáver o sus restos, para su conservación por más de treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.
- ✓ **Restos humanos:** partes del cuerpo humano separados de éste, mediante diversos procedimientos o hechos propios relacionados con la actividad humana.
- ✓ **Sala de preparación:** es el espacio físico dotado de equipos e instrumentales, dentro del local funerario, donde se aplican los métodos de preparación, higienización y conservación de los cadáveres.
- ✓ **Servicio funerario:** es aquel proporcionado desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación, cremación o donación a instituciones médico-científicas.
- ✓ **Servicio de cementerio:** Son aquellos servicios prestados por las empresas constituidas y dedicadas a la administración de cementerios, donde se realizan inhumaciones, cremaciones y exhumaciones.
- ✓ **Tanatopraxia:** es el conjunto de prácticas que se realizan a un cadáver, aplicando métodos y técnicas para su higienización, conservación, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y acondicionamiento estético.
- ✓ **Traslado:** cualquier desplazamiento del cadáver que se realice una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.
- ✓ **Temporal:** hace referencia a aquellos perteneciente o relativo al tiempo. Algo temporal dura algún tiempo pero no es eterno o fijo.
- ✓ **Vehículo de acompañamiento:** vehículo destinado para el traslado de los familiares de la persona fallecida desde el sitio de velación hasta el cementerio.
- ✓ **Vehículo de transporte funerario:** vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres o restos humanos.
- ✓ **Velación:** es el período comprendido desde la colocación de cadáver o restos humanos en el área de velación hasta el traslado al cementerio o crematorio.

Artículo 4. Las personas que deseen obtener; fosas, nichos y osarios en uso perpetuo, deberán dirigir una comunicación a la administración del cementerio con

indicación de su requerimiento. Una vez cumplido el mismo el administrador de cementerio remitirá al despacho del alcalde el expediente de la decisión que corresponde.

PARAGRAFO UNICO: Toda persona que obtenga sus fosas nichos y osarios no podrá vender donar, traspasar ni enajenar, por un periodo no menor a 10 años.

Artículo 5. Una vez aprobada la solicitud, el interesado deberá pagar el monto del área de terreno autorizada para el uso perpetuo y la firma del contrato de servicios de condominio para el mantenimiento del cementerio.

Artículo 6. La municipalidad una vez que el interesado haya cumplido con todos los requerimientos a la administración, expedirá una certificación de uso perpetuo en donde se identifica con precisión el área, sus linderos y su dimensión.

CAPITULO II

PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LOS CEMENTERIOS

Artículo 7: Lo relativo al servicio funerario dentro de los espacios de los cementerios comienza con la atención a los usuarios de acuerdo con la exigencia de la normativa legal y trámites administrativos desde la entrada del cortejo fúnebre hasta la disposición final, comprende entre ello:

- Recepción de la copia certificada del acta de defunción, permiso de inhumación o de cremación y el permiso de traslado de cadáveres o restos humanos en caso de aplicar.
- La disposición, preparación, apertura y sellado de la fosa o nicho para la inhumación.
- La colocación de los ramos florales y demás ornamentos propios de las exequias.
- Capillas velatorios, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Toda empresa funeraria de índole privado o público deberá sellar el permiso de inhumación una vez realizada la cobertura de su servicio.

De la clasificación de los cementerios

Artículo 8: La presente ordenanza se aplicara a los diversos tipos de cementerios: públicos, privados o mixtos.

En caso de que se realice la oferta de venta de la parcela, donde se construirá la fosa para la inhumación, la empresa privada propietaria del terreno que venda la parcela, debe realizar el respectivo traslado de la propiedad al comprador ante la oficina del registro público competente.

Requisitos

Artículo 9: Quienes presten servicio de cementerios como persona jurídica de derecho privado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar registrado como empresa de servicio de cementerio.
- 2.- Contar con infraestructura física adecuada y que permita cumplir con el servicio especializado en el funcionamiento del cementerio; de acuerdo a lo especificado en la Presente ordenanza y su Reglamento.
- 3.- Contar con terrenos adecuados para la construcción de la infraestructura requerida.
- 4.- Deberán contar con áreas de servicio administrativo, mantenimiento, vigilancia especializada durante 24 horas del día, baños públicos, cremación, así como la constitución de nichos cenízarios y osarios.
- 5.- Deberán cumplir con normas sanitarias, ambientales y aprobación por parte de los órganos con competencia en cada materia de los proyectos, planes y demás especificaciones técnicas requeridas.

De la ubicación

Artículo 10: Los cementerios serán ubicados de conformidad con el Plan Estratégico de Desarrollo Urbano Local (PEDUL).

De la construcción de fosas

Artículo 11: Está permitido construir fosas con varias bóvedas de mampostería para depositar los ataúdes cumpliendo con las a condiciones: La superficie de sepultura en tierra tendrá como mínimo; dos metros con cincuenta (2,50cmts) por ochenta centímetros de ancho (0.80) para los adultos y un metro de largo por cuarenta y cinco centímetros de ancho para los niños, con separación mínima de sesenta centímetros salvo a los casos de ataúdes especiales que requieran mayores dimensiones.

Artículo 12: Sobre la superficie de cada sepultura se colocaran nombres, apellidos, fecha de nacimiento y de defunción, con el número asignado en el libro de registro en el orden de disposición de la fosa.

Artículo 13: La municipalidad podrá construir o permitir la construcción de hileras de nichos superpuestos subterráneos o sobre la superficie del suelo, siempre que dicha construcción sea de ladrillo, hormigón, o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas, todo previa aprobación del departamento de ingeniería municipal.

Artículo 14: La municipalidad podrá permitir dar en arrendamiento los nichos que construya en las condiciones que establezca por resolución especial.

Artículo 15: Se autoriza la construcción de osarios para la inhumación o almacenamiento de los restos procedentes de nichos cuyos contratos hayan vencido o de fosas conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ordenanza.

TITULO II

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIONES

Artículo 16: Para toda inhumación es indispensable el acta de defunción expedida por el registro civil de la parroquia correspondiente donde haya ocurrido el deceso de la persona.

Parágrafo único: En los casos en que deban inhumarse en los cementerios del municipio Carirubana cadáveres de personas fallecidas fuera de su jurisdicción, el registrador civil de la parroquia donde se encuentre ubicado el respectivo cementerio habilitado, será el competente para librar tales certificados de defunción.

Artículo 17: Las inhumaciones se efectuarán en los cementerios de la siguiente forma: inhumación de cenizas, osarios, nichos o fosas. Y las inhumaciones especiales: se realizaran fuera de los cementerios autorizados por la autoridad competente, en el caso de epidemias conforme a la autoridad sanitaria.

De las exhumaciones

Artículo 18: Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se permitirán después de haber transcurrido los 5 años y se podrán hacer antes, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando lo ordenen las autoridades judiciales
- 2.- Casos especiales determinados por las autoridades competentes.

Cremaciones

Artículo 19: Las cremaciones de cadáveres o restos humanos solo podrán practicarse en los locales especiales que reúnan los requisitos exigidos por las autoridades competentes.

A partir de la publicación de la siguiente ordenanza, el gobierno municipal podrá implementar progresivamente la instalación de un crematorio que cumpla con las condiciones sanitarias ambientales requeridas en los cementerios bajo su administración.

Impedimentos para la cremación de cadáveres y restos humanos

Artículo 20: Son impedimentos para proceder a la cremación:

- 1.- Que en el cuerpo se encuentren alojados marcapasos, prótesis que impliquen riesgo o cualquier sistema de energía que funcione con mercurio u otro material que sea de riesgo para las personas y equipo.
- 2.- Que el cuerpo este sometido a un proceso de investigación penal o científico.
- 3.- Que la persona haya sido tratada con nitroglicerina en un lapso de 3 días antes de su fallecimiento.

4.- La utilización de ataúdes de materiales que no sean biodegradables.

5.- Que no se haya realizado la inscripción en el registro civil.

TITULO III

SERVICIOS FUNERARIOS Y DERECHOS DE LOS USUARIOS Y USUARIAS

Artículo 21: Los usuarios y usuarias gozaran de información clara y precisa sobre las características de los servicios funerarios y de cementerios, a su vez recibirán un servicio de calidad de acuerdo con su elección. De igual manera, los usuarios y usuarias de servicios funerarios y de cementerios estarán informados sobre los requisitos exigidos para la inscripción de la defunción en el registro civil, así como los requisitos exigidos para los servicios funerarios y de administración de cementerios.

Artículo 22: Las empresas funerarias inscritas en el municipio Carirubana deberán contar con las siguientes condiciones:

1.- Oficina y almacén de exposición de féretros.

2.- Personal para el traslado de féretro.

3.- Medios de protección adecuados para la manipulación del cadáver.

4.- Vehículos para el traslado de cadáveres.

5.- Féretros y demás material funerario necesario.

Artículo 23: Las empresas funerarias autorizadas estarán habilitadas para realizar cualquier transporte funerario, independientemente del recorrido del mismo, hasta el lugar en que se realice el enterramiento o se conduzca el cadáver.

Artículo 24: Toda empresa funeraria será inspeccionada por las autoridades sanitarias competentes y el equipo de la dirección de asistencia social de la alcaldía de Carirubana para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 25: Las empresas funerarias llevaran un registro de los servicios efectuados, en el cual consten como mínimo los siguientes datos:

1.- Nombre y apellido, edad, sexo y número de cédula de identidad del fallecido.

2.- Certificado de defunción.

3.- Causa de la muerte con transcripción del certificado de defunción.

4.- Fecha y hora de la defunción.

5.- Lugar del velatorio.

6.- Fecha y hora del traslado.

7.- Lugar de origen y lugar de traslado.

8.- Fecha y hora de la inhumación o incineración.

Artículo 26: Las empresas funerarias serán plenamente responsables de los materiales que suministren, así como el correcto funcionamiento del servicio, del personal, y de la adopción de medidas de protección necesarias para la manipulación de cadáveres.

Artículo 27: Los usuarios y usuarias, tiene derecho a disponer de un servicio básico de la siguiente manera:

1.- Preparación de cadáver.

2.- Asesoría a las diligencias de ley.

3.- Un ataúd.

5.- Traslado del cadáver al sitio velatorio de ahí al cementerio.

6.- Transporte de equipos al sitio de velación, en caso de ser velado en el domicilio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda empresa funeraria deberá dar información detallada del cobro del servicio que ofrece.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Empresas Funerarias que realicen los trámites administrativos para la compra y cancelación de fosas, bóvedas, nichos o similares, ante el municipio, solo podrán cargar un máximo del diez por ciento (10%) del costo de la misma, según la tasa administrativa establecida por el municipio.

Artículo 28: La cancelación de las fosas, bóvedas, nichos o similares, deberán ser de contado ante el ente determinado por el municipio para tal fin, pudiendo fijarse convenios con instituciones públicas y privadas donde se fije un tiempo para su cancelación no mayor de 3 días hábiles.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento del presente artículo acareará intereses por mora, que serán indexados mensualmente al capital de la deuda.

Artículo 29: Los servicios funerarios y de cementerios se calcularán con la Unidad de Cuenta Dinámica, según el tipo de la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) del Banco Central de Venezuela. en el día que se realice el cálculo, cancelándose en bolívares ante el ente de liquidación y cobro determinado por el municipio.

Artículo 30: Las empresas privadas y públicas que prestan servicios funerarios, cremación y capilla velatorias de servicios, están obligadas a cooperar y colaborar con su responsabilidad social, en los casos de necesidades económicas especiales, previa evaluación del poder popular a través de sus organizaciones de carácter social. Y deberán enviar comunicación la dirección de asistencia social de la alcaldía de Carirubana, a los efectos de su análisis y consideración por parte del alcalde o funcionario que el delegue.

Participación Del Poder Popular

Artículo 31: Los representantes del poder popular tienen derecho a participar activamente por medio de las estructuras de organización popular en el territorio del municipio, para ello, se podrán establecer convenios con el municipio, así como promover la creación de empresas de propiedad social indirectas comunales y otras formas asociativas o mixtas, que contribuyan al desarrollo del mecanismo y modalidades para la prestación de servicios funerarios favorables a las comunidades

TITULO IV SANCIONES

Artículo 32: Quienes infrinjan las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionados con multas, ancladas al valor de la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) del Banco Central de Venezuela. Para el momento del pago efectivo de la obligación impuesta, a continuación, se señalan los artículos susceptibles a sanción de acuerdo a la tabla descrita en este artículo, según la gravedad de la infracción, de la siguiente manera:

INFRACCIONES	Unidad de Cuenta Dinámica, según el tipo de la Tasa de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) del Banco Central de Venezuela.
--------------	---

Se consideran infracciones de baja gravedad cuando los contribuyentes incurran en el siguiente artículo: 27	15
Se consideran infracciones de media gravedad cuando los contribuyentes incurran en los siguientes artículos: 17 y 19	13
Se consideran infracciones de alta gravedad cuando los contribuyentes incurran en el siguientes artículos: 10, 22 y 28	20

Artículo 33: Los demás aspectos normativos sobre servicios de cementerios y funerarios, así como sus actividades conexas y asociadas, se determinarán mediante reglamento.

TITULO V DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: Se autoriza al alcalde para la creación de una empresa de producción social (E.P.S) funeraria, con el fin de promover el desarrollo de un servicio con carácter solidario.

TITULO VI DISPOSICION DEROGATORIA

ÚNICA: La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Sobre Administración De Cementerios, Servicios Funerarios y Actividades Conexas del Municipio Carirubana, Publicada En La Gaceta Municipal Extraordinaria N° 0483-2022, de Fecha 38 de Diciembre de 2022

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por la ley, para la regulación y control de la administración de cementerios, servicios funerarios y actividades conexas, o cualquier ordenamiento jurídico que pueda regular esta materia.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Carirubana. Dada firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el ilustre Concejo Municipal de Carirubana, en Punto Fijo, a los siete (07) días del mes de Noviembre dos mil veintitrés (2023). Años 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


Conc. Sabrina Daniela Leal
Presidenta del Concejo Municipal




Yonder Martes
Secretario Municipal

República Bolivariana de Venezuela - Estado Falcón
Alcaldía del Municipio Carirubana

Punto Fijo, (07) de (Noviembre) de 2023. Años: 213° de la Independencia,
164° de la Federación y 24° De La Revolución Bolivariana

Publíquese y Ejecútese


Abel Tomas Petit Flores
Alcalde del Municipio Carirubana

Cúmplase...